

**AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.**

**VISTO:** *El Decreto P.E.P. N° 402/2022, de fecha 28 de abril de 2022, por el cual se dispone la creación de un nuevo régimen que regule el tratamiento de vacaciones y ausencias transitorias para los cuerpos artísticos de la Provincia, dependientes de esta Agencia Córdoba Cultura S.E.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que mediante Resolución N° 199, de fecha 31 de mayo de 2022, emanada del Directorio de esta Agencia Córdoba Cultura S.E. se estableció un procedimiento a fin de que las personas propuestas para la cobertura de ausencias transitorias por cualquier motivo que no puedan efectuarse por lo previsto mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 3° y para la cobertura provisoria de un cargo vacante acrediten las exigencias de idoneidad y especialización requeridas.*

*Que resulta conveniente modificar el citado procedimiento, ampliando su alcance en atención a la especificidad que reviste la dinámica laboral de los elencos artísticos y con el fin de establecer procedimientos y mecanismos que resulten ágiles y eficaces para la cobertura de las ausencias o vacaciones en las filas de instrumentos.*

*Por lo expuesto, normativa legal citada, atribuciones reconocidas en los Artículos 3° y 4° del Estatuto de la Agencia Córdoba Cultura S.E. aprobado por Ley 10.029 y ratificado mediante Ley N° 10.805, que le son propias.*

***EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CÓRDOBA CULTURA S.E.  
RESUELVE***

***ARTÍCULO 1°: REGLAMENTAR*** el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 402/2022, en el marco de las facultades establecidas a esta Cartera de Estado, conforme normas que a continuación se disponen.

***ARTÍCULO 2°: DISPONER*** que, en los supuestos mencionados en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 402/2022, para las personas propuestas que revistan en la planta permanente del mismo cuerpo artístico, en un cargo inmediatamente anterior al que debe ser cubierto, se considerarán debidamente acreditadas las condiciones de especialización e idoneidad requeridas.

***ARTÍCULO 3°: ESTABLECER*** que, cuando no existiera personal dentro del mismo cuerpo artístico que cumpla con los requisitos exigidos, podrá designarse otra persona y a los fines de acreditar el nivel de especialidad requerido, se considerará en primer lugar el orden de mérito resultante de procesos concursales que se lleven a cabo en el ámbito del cuerpo respectivo, el cual tendrá vigencia de 1 año calendario desde su conformación definitiva por el jurado interviniente en el concurso.

**ARTÍCULO 4°: DISPONER** que cuando no existiera orden de mérito vigente de acuerdo a lo expresado en el artículo anterior, se considerará el Orden de Mérito establecido en las audiciones que a tal fin se realicen para los instrumentos y voces que componen las orgánicas de los cuerpos artísticos que sean requeridas, que deberá propiciar el Director del elenco respectivo. Las condiciones de la audición se realizarán de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo I, que compuesto de 1 (una) foja forma parte del presente instrumento legal.

**ARTÍCULO 5°: DEJAR** sin efecto la Resolución N° 199/2022.

**ARTÍCULO 6°: PROTOCOLICесе,** notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

RE Gaston  
Luis

Firmado digitalmente por  
RE Gaston Luis  
Fecha: 2023.07.24  
16:09:43 -03'00'

SANSICA  
Raul  
David

Firmado digitalmente por  
SANSICA Raul David  
Fecha: 2023.07.24  
16:04:39 -03'00'

## ANEXO I

### ***Lineamientos para realizar convocatoria a audiciones en los cuerpos artísticos dependientes de la Agencia Córdoba Cultura S.E.***

*A los fines de determinar el nivel de especialización e idoneidad requerido el Director Artístico del cuerpo podrá solicitar la realización audiciones, debiendo seguir el procedimiento que a continuación se detalla:*

- 1- Nota del Director del cuerpo, dirigida a su inmediato superior, solicitando autorización para la realización de la audición.*
- 2- Visto Bueno del superior, determinando las condiciones del llamado a audición, las que se establecerán por Resolución del Directorio de la Agencia.*
- 3- Realización de la audición de conformidad a la Resolución.*
- 4- Conformación del Acta de Orden de Mérito con el resultado final y la debida fundamentación técnica basada en los criterios que se determinen de acuerdo al cargo a cubrir: coreuta, instrumentista, maestro preparador, copista archivista, pianista acompañante.*